

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SURA MULTIACTIVO PRUDENTE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo SURA Multiactivo Prudente
Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos SURA S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su Política de Inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos, contados desde la fecha de la solicitud de rescate correspondiente, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en el numeral 1.7.de la letra G del presente Reglamento Interno.
Tipo de Inversionista	:	Público General

2. Antecedentes generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del **Fondo Mutuo SURA Multiactivo Prudente**, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo No. 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión” o “CMF” .

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo Mutuo SURA Multiactivo Prudente es ofrecer una alternativa de inversión al Partícipe, sea persona natural, jurídica u otras entidades interesadas en realizar operaciones financieras en un portafolio diversificado con horizonte de mediano y largo plazo, asociado a un riesgo moderado y que le permita otorgar una liquidez adecuada a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de renta fija, emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional y extranjero.

La exposición en instrumentos de deuda, y/o valores cuyo subyacente sea instrumentos de deuda, será de un máximo de un 100% del activo total del Fondo. La Administradora velará por mantener invertido hasta un máximo de un 40% del activo total del Fondo en acciones, cuotas de Fondos con subyacente accionario o índices representativos de acciones, sin perjuicio del país en que se transen o donde estén domiciliados estos instrumentos.

2. Política de Inversiones

2.1. Nivel de Riesgo y Horizonte de Inversión

El nivel de riesgo de las inversiones del Fondo es moderado y el horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

2.2. Clasificación de riesgo nacional e internacional

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos de deuda de emisores nacionales clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante lo anterior, al menos el 90% de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo. Asimismo, al menos, un 90% de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.3. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna otra condición especial distinta que las señaladas en la normativa vigente.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la Política de Diversificación de las Inversiones, contenida en el Punto 3 siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la

Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Condiciones que deben cumplir esos mercados

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.5. Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

País	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay, Venezuela, Paraguay, Perú, Chile, Bolivia, Ecuador, Luxemburgo, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Eslovaquia, China, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Inglaterra, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia de manera subyacente, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía y Ucrania.	100%
Otros	40%
Monedas	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Peso Uruguayo, Bolívar Venezolano, Peso Argentino, Real Brasileño, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Guaraní, Sol, Peso Chileno, Boliviano, Dólar USA, Euro, Dólar Australiano, Lev Búlgaro, Dólar Canadiense, Won, Dinar, Renmimbi Chino, Corona Danesa, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Forint Húngaro, Rupia India, Rupia Indonesia, Shekel, Yen, Dólar de Malasia, Corona Noruega, Dólar Neozelandés, Rupia Pakistaní, Zloty Polaco, Libra Esterlina, Korona Checa, Leu, Rublo Ruso, Dólar Singapur, Rand, Corona Sueca, Franco Suizo, Baht, Dólar Taiwanés, Lira Turca y Karbovanets.	100%
Otras monedas	40%

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.6. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

El riesgo que asumen los inversionistas tiene directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iv) variación de las monedas de denominación de los instrumentos que componen la cartera; (v) riesgo de contratos de derivados, tales como futuros, opciones, forwards y swaps; (vi) variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta; y (vii) riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios a las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.

2.7. Otras consideraciones

2.7.1. La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046.

2.7.2. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que se cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley.

2.7.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0%	100%
1.1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
1.1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	100%
1.1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales.	0%	100%
1.1.3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0%	100%

1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0%	25%
1.1.5. Otros instrumentos de deuda autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
1.2. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros	0%	100%
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	100%
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras extranjeras o internacionales.	0%	100%
1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
1.2.4. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias o instituciones financieras extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
1.2.5. Otros instrumentos de deuda de emisores extranjeros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
2. Instrumentos de Capitalización	0%	100%
2.1. Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
2.1.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que coticen en cualquier Bolsa de Valores local.	0%	40%
2.1.2. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que coticen en cualquier Bolsa de Valores local.	0%	40%
2.1.3. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley.	0%	40%
2.1.4. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley, con subyacentes instrumentos de capitalización, accionario o índices representativos de acciones, administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0%	40%
2.1.5. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley, con subyacentes instrumentos de capitalización, accionario o índices representativos de acciones, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0%	40%
2.1.6. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley con subyacentes en instrumentos de renta fija, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0%	100%
2.1.7. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley con subyacentes en instrumentos de renta fija, administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0%	100%
2.1.8. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en la Ley.	0%	40%

2.1.9. Títulos representativos de índices accionarios.	0%	40%
2.1.10. Títulos representativos de índices de deuda.	0%	100%
2.1.11. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	40%
2.2. Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Extranjeros	0%	100%
2.2.1. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0%	40%
2.2.2. Vehículo de Inversión Colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de capitalización.	0%	40%
2.2.3. Vehículo de Inversión Colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de deuda.	0%	100%
2.2.4. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	40%
2.2.5. Títulos representativos de índices accionarios.	0%	40%
2.2.6. Títulos representativos de índices de deuda.	0%	100%
2.2.7. Otros valores de oferta pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	40%
3. Otros	0%	20%
3.1. Títulos representativos de monedas, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros cuyo objetivo es replicar una determina moneda.	0%	10%
3.2. Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos.	0%	10%
3.3. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	10%
3.4. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en proyectos de Infraestructura nacionales o extranjeros de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	20%
3.5. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en activos del sector inmobiliario nacional o extranjero de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	20%
3.6. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea deuda privada nacional o extranjera	0%	20%

de forma directa o a través de contratos de derivados.		
3.7. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en capital privado nacional o extranjero de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	20%
3.8. Títulos representativos de índices de tasas de interés.	0%	10%

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

a) Límite máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República, y Banco Central de Chile.	: 100% del activo del Fondo.
b) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por la misma entidad.	: 20% del activo del Fondo. Excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra g) de este apartado.
c) Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva extranjero y/o nacional.	: 25% del activo del Fondo, salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N°376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100%.
d) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045.	: 25% del activo del Fondo.
e) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 30% del activo del Fondo.
f) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra a) y letra b) de la Ley.	: 20% del activo del Fondo
g) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas.	:100% del activo del Fondo.

3.3. Excesos de Inversión

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el artículo anterior, o en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante Norma de Carácter General, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1. Contratos de derivados

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

4.1.1. El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

4.1.2. Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, opciones, forwards y swaps.

4.1.3. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards.

4.1.4. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija, acciones, índices, commodities, títulos representativos de índices, y cuotas de fondos, entre otros.

4.1.5. Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.

4.1.6. No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

4.1.7. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta corta y préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta así como préstamo de acciones, de Títulos Representativos de Índices o ETFs y de instrumentos de deuda en las cuales el Fondo este autorizado a invertir. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

4.2.1. El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

4.2.2. Los activos objeto sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán aquellos en que esté autorizado a invertir el Fondo.

4.2.3. Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales:

- a) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones, de Títulos Representativos de Índices o ETFs y de instrumentos de deuda: 20%.
- b) Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%.
- c) Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones al contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.3. Adquisición de Instrumentos con Retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública e instrumentos de capitalización de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Normativa Vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley N°18.045.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública y los instrumentos de capitalización de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los que se encuentren contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultáneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

4.4. Venta de Instrumentos con Retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública e instrumentos de capitalización de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3. del número 3.1. del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley N°18.045.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley N°18.045.

En el caso de operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la compra pactada. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, vendidos con retrocompra con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda y/o capitalización de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los que se encuentren contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultáneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

4.5. Otro Tipo de Operaciones

El Fondo no podrá realizar otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir oportunamente con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito, financiamiento o de inversión. En consecuencia, la Administradora podrá contraer por cuenta del Fondo, deuda hasta la cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra

g) del artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.
2. Obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios.
3. Obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamo de acciones, operaciones de venta con retrocompra y operaciones de compra con retroventa, deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior. Los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del Fondo.

D. POLITICA DE LIQUIDEZ

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, deberá mantener, a lo menos el 1% de sus activos en instrumentos de alta liquidez, de aquellos contenidos en la Política de Inversión. Para tales efectos, se entenderán como instrumentos líquidos, aquellas cantidades disponibles (monedas) que se tengan en caja y bancos, así como también los instrumentos líquidos según los criterios del numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo.

E. POLITICA DE VOTACION

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que las inversiones del Fondo le otorgan al mismo, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65 de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante

A	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000.	\$1000.	Pesos de Chile.	Para todo tipo de cliente. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L N°3.500.
C (APV-APVC)	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo.	\$1000.	Pesos de Chile.	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500.
F	Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$150.000.000.	\$1000.	Pesos de Chile.	Para todo tipo de cliente con un Saldo Consolidado mayor o igual a \$150.000.000 según lo definido en el <u>número 5 del literal J “Otra información relevante”</u> de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L N°3.500.
H (APV-APVC)	Para todo tipo de cliente que cumpla con alguno de los siguientes requisitos: a) Tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$150.000.000. b) Realice un aporte a través de un convenio con el empleador, donde este último se compromete a hacer un aporte a favor del cliente, adicional al realizado por el mismo cliente. c) Pertenezca a una empresa con más de 50 empleados, y que haya celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, con Administradora General de Fondos SURA o algún intermediario que ésta autorice expresamente en su sitio web (www.inversiones.sura.cl). Serie destinada a Ahorro Previsional	\$1000.	Pesos de Chile.	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500. Para suscribirlas, el Partícipe deberá tener un Saldo Consolidado mayor o igual a \$150.000.000 según lo definido en el <u>número 5 del literal J “Otra información relevante”</u> de este reglamento. Conjuntamente, podrán suscribirse a esta serie todos aquellos Partícipes que al momento de efectuar la inversión (aporte) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales administrado por Administradora General de Fondos SURA o algún intermediario que ésta autorice expresamente (los intermediarios autorizados estarán disponibles en la página web www.inversiones.sura.cl).

	Voluntario Individual y Colectivo.			
I	Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$700.000.000.	\$1000.	Pesos de Chile.	Para todo tipo de cliente con un Saldo Consolidado mayor o igual a \$700.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
J (APV-APVC)	Aportes por montos iguales o superiores a \$700.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo.	\$1000.	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500.
SURA	Serie especialmente destinada a: 1) Inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A; 2) De otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas; y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1000.	Pesos de Chile.	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

VIDA1	Serie especialmente destinada a aportes realizados por una compañía de seguros como inversión derivada de pólizas de seguro con cuentas únicas de inversión.	\$1.000.	Pesos de Chile	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos provengan de inversiones realizadas por una compañía de seguros y que estén destinadas a respaldar las inversiones de sus clientes en el marco de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro, bajo la modalidad de Cuenta Única de Inversión (CUI).
VIDA2 (APV)	Serie especialmente destinada a aportes realizados por una compañía de seguros como inversión derivada de pólizas con seguro previsional voluntario.	\$1.000.	Pesos de Chile	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos provengan de inversiones realizadas por una compañía de seguros y que estén destinadas a respaldar la inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500.
SC	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000. Serie especialmente destinada a colaboradores de las siguientes compañías del Grupo: Administradora General de Fondos SURA S.A., Corredores de Bolsa SURA S.A., Seguros de Vida SURA S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., Sura Servicios Profesionales S.A., Sura Data Chile S.A., Sura Asset Management Chile S.A. y sus respectivos continuadores legales.	\$1000.	Pesos de Chile	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500 y que provengan de inversiones de colaboradores de las siguientes compañías del Grupo: Administradora General de Fondos SURA S.A., Corredores de Bolsa SURA S.A., Seguros de Vida SURA S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., Sura Servicios Profesionales S.A., Sura Data Chile S.A., Sura Asset Management Chile S.A. Lo anterior, siempre que la Administradora acredite fehacientemente que el futuro partícipe es efectivamente colaborador de alguna de las compañías individualizadas y el partícipe permanezca con la condición de colaborador de alguna de las empresas mencionadas.
SCA (APV-APVC)	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo. Serie especialmente destinada a colaboradores de las siguientes compañías del Grupo: Administradora General de Fondos SURA S.A., Corredores de Bolsa	\$1000. -	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500 y que provengan de inversiones de colaboradores de las siguientes compañías del Grupo: Administradora General de Fondos SURA S.A., Corredores de Bolsa SURA S.A., Seguros de Vida SURA S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., Sura Servicios Profesionales S.A., Sura Data Chile S.A., Sura Asset Management Chile S.A. Lo anterior, siempre que la Administradora

	SURA S.A., Seguros de Vida SURA S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., Sura Servicios Profesionales S.A., Sura Data Chile S.A., Sura Asset Management Chile S.A..			acredite fehacientemente que el futuro partícipe es efectivamente colaborador de alguna de las compañías individualizadas y el partícipe permanezca con la condición de colaborador de alguna de las empresas mencionadas.
SI	(i)Aportes efectuados por Compañías de seguros distintos a los individualizados en las series VIDA1, VIDA2 (APV) y que no provengan de contrato de administración de cartera con la Administradora ; (ii) Aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Cesantía reguladas por la Ley N° 19.728 y Fondos de Cesantía administrados por estas entidades; (iii) Aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D, E o los que los reemplacen conforme a lo establecido por el D.L. N°3.500; (iv) Aportes efectuados de cartera propia por Corredores de Bolsa SURA S.A.; (v) Aportes efectuados por Sura Servicios Profesionales S.A., (vi) Aportes efectuados por Sura Data Chile S.A., (vii) Aportes de Sura Asset Management Chile S.A.; (viii) Aportes con un Saldo Consolidado mayor o igual a \$2.000.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información relevante” de este reglamento.	\$1000.	Pesos de Chile	(i) Aportes efectuados por Compañías de seguros distintos a los individualizados en las series VIDA1, VIDA2 (APV) y que no provengan de contrato de administración de cartera con la Administradora; (ii) Aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Cesantía reguladas por la Ley N° 19.728 y Fondos de Cesantía administrados por estas entidades; (iii) Aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D, E o los que los reemplacen conforme a lo establecido por el D.L. N°3.500; (iv) Aportes efectuados de cartera propia por Corredores de Bolsa SURA S.A.; (v) Aportes efectuados por Sura Servicios Profesionales S.A., (vi) Aportes efectuados por Sura Data Chile S.A., (vii) Aportes efectuados por Sura Asset Management Chile S.A.; (viii) Aportes con un Saldo Consolidado mayor o igual a \$2.000.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo

Serie	Remuneración Fija (% o monto anual)	Remuneración Variable	Gastos de Operación (% o monto anual)
A	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de estén Reglamento.
C (APV-APVC)	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,30% anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
F	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, IVA incluido.	No Tiene.	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
H (APV-APVC)	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,50 % anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
I	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,30% anual, IVA incluido.	No Tiene.	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
J (APV-APVC)	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
SURA	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,0% anual, IVA incluido.	No Tiene.	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
VIDA1	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,90% anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
VIDA2 (APV)	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,70% anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
SC	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,10% anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
SCA (APV-APVC)	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.
SI	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en el numeral 3 de la letra F de este Reglamento.

Base de cálculo remuneración fija: se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre. La Remuneración se devengará en forma diaria.

3. Gastos a cargo del Fondo

3.1. No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por:

3.1.1. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; e,

3.1.2. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3.2. Adicionalmente, Tal como se indica en el punto 2.7.2. de la política de inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas:

- a) Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA incluido.
- b) Para el caso de los Fondos administrados por personas relacionadas a la Administradora, se podrá invertir siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea de hasta 2%.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que, para ambos casos, los gastos y comisiones que deriven de la inversión en cuotas de esos fondos que sean diferentes a su remuneración fija, serán soportados por el Fondo con un límite máximo de un 3% del activo del Fondo.

3.3. Los gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, distintos a los del punto 3.2 precedente, nacionales o extranjeros, serán de cargo del Fondo, por hasta un 2% anual sobre el activo del mismo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del Fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

3.4. Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

3.4.1. Todo gasto, comisión o remuneración que se derive, cobre, devengue o incurra, directa o indirectamente con ocasión de la realización, materialización, transacción, gestión o liquidación de las inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes. En especial, comisiones de intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

3.4.2. Honorarios profesionales tales como de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores, peritos u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos

profesionales realicen.

3.4.3. Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia, incluidos aquellos gastos necesarios para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo.

3.4.4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo, sea porque es necesario contratarla o sea por estimarse conveniente.

3.4.5. Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Fondo.

3.4.6. Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de envío de información a la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

3.4.7. Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

3.4.8. Gastos relativos a la contratación, adquisición, arrendamiento, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos, licencias, autorizaciones de uso y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.

3.4.9. Gastos relativos a la contratación de servicios de consulta, acceso y búsqueda de información de mercado proporcionados por proveedores de información y, en general, de todo tipo de servicios relacionados a la obtención y uso de información de mercado. Se incluirá en este apartado gastos relativos a consulta, acceso y búsqueda de información en prensa digital y/o escrita en medios nacionales y/o extranjeros.

3.4.10. Gastos y comisiones derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios, procesos y/o actividades necesarias para el cumplimiento del giro de la Administradora; de servicios de contabilidad asociados a la mantención y registro contable de las actividades e inversiones del Fondo. Asimismo, se incluyen en este apartado todos los demás gastos y comisiones que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo del giro de la Administradora, servicios profesionales de back y middle office, tales como custodia, tesorería, partícipes, control de cartera, entre otros servicios operacionales y de ejecución para la adecuada administración y operación de las inversiones del Fondo, así como todos aquellos que permiten

cumplir con la normativa vigente y con el presente Reglamento Interno.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el presente numeral 3.4, será de un 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

4. Comisión o Remuneración de cargo del Partícipe

Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Aplica	No Aplica	No Tiene
C (APV – APVC)	No Aplica	No Aplica	No Tiene
F	No Aplica	No Aplica	No Tiene
H (APV – APVC)	No Aplica	No Aplica	No Tiene
I	No Aplica	No Aplica	No Tiene
J (APV-APVC)	No Aplica	No Aplica	No Tiene
SURA	No Aplica	No Aplica	No Tiene
VIDA1	No Aplica	No Aplica	No Tiene
VIDA2 (APV)	No Aplica	No Aplica	No Tiene
SC	No Aplica	No Aplica	No Tiene
SCA (APV-APVC)	No Aplica	No Aplica	No Tiene
SI	No Aplica	No Aplica	No Tiene

5. Remuneración aportada al Fondo

No Aplica.

6. Remuneración liquidación del Fondo

No Aplica.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

1.2. Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente hábil al de la recepción, si el

aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante, Transferencias bancarias a través de rescate vía medios remotos (Web) o vale vista.

1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

1.5. Horario de cierre de operaciones del Fondo: Tanto para efectos de los aportes como para los rescates se considera como horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

1.6. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados, por el Partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados (en adelante “Agente” o “Agente Colocador”). El Partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

A. Aportes y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas del Agente: Los aportes y solicitudes de rescates podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales del Agente, suscribiendo presencialmente una solicitud de aporte o de rescate de cuotas.

B. Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota: Adicionalmente, los aportes y solicitudes de rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de Internet, u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por la Administradora y/o el Agente.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada. La descripción del sistema de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

B.1. Aporte y Rescate de cuotas a través de Internet.

El Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuenta con rol único tributario.

Para efectos de lo anterior, el sistema de aporte y rescate de cuotas a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General N°. 114 de 2001 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la cual será proporcionada por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su negligencia o mala fe en la divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando al Agente de toda responsabilidad por tal efecto.

Para efectos de lo anterior, el Agente, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de aporte y rescate de cuotas del Fondo, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de aporte o rescate por este medio, el Agente, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, transferencia electrónica, cheque o vale vista nominativo, o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 32, 33 y 34 de la Ley y artículo 7 del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 y a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas del Fondo que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones de este Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o

no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe. En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en este Reglamento Interno y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio del Agente o en sus sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

v) Suministro de información al Partícipe: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro el Agente habilite en relación a cualquier producto o servicio. De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por el Agente en su sitio Web (www.inversiones.sura.cl) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

vi) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las Partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, el Agente se entenderá notificado de dicho término tan pronto reciba un aviso por escrito o a través de correo electrónico, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere el Agente la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Este Fondo no contempla rescates programados, es decir, los rescates no podrán ser cursados con fecha distinta a la de la presentación de la solicitud correspondiente.

1.7. Promesas: No Aplica.

1.8. Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

1.9. Planes de suscripción y rescate de cuotas: Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla para casos de APV/APVC.
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el Partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°. 227 y lo señalado en la Circular N°. 2.171, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

1.10. Mercado Secundario: No Aplica.

1.11. Fracciones de Cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las cuotas considerarán cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No Aplica

3. Plan Familia y Canje de Cuotas

Plan Familia

En caso de que un rescate sea utilizado para suscribir otro fondo mutuo, distinto de los clasificados como Fondos Tipo 1 en la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero, y que sea

administrado por Administradora General de Fondos SURA S.A., no se aplicará una comisión diferida al rescate y se mantendrá la antigüedad de las cuotas rescatadas y suscritas, sólo si las cuotas suscritas son de las series F, I, VIDA1, SC, SI y SURA o, en el caso sean de la misma serie que las cuotas rescatadas, siempre que la suscripción sea el mismo día que se hace efectivo el rescate. Las cuotas acogidas a planes de APV/APVC no serán gravadas con comisión de colocación diferida al rescate.

Canje de Cuotas

a) Serie F, I, SC, SI o SURA:

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series F, I, SC, SI o SURA en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al Agente Colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie F, I, SC, SI o SURA según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie F, I, SC, SI o SURA. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie F, I, SC, SI o SURA del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente Colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

b) Serie C(APV-APVC), H(APV – APVC), J(APV – APVC) o SCA(APV-APVC)

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series C(APV-APVC), H(APV – APVC), J(APV – APVC) o SCA(APV-APVC) en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al Agente una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie C(APV-APVC), H(APV – APVC), J(APV – APVC) o SCA(APV-APVC) según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie C(APV-APVC), H(APV – APVC), J(APV – APVC) o SCA(APV-APVC). En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie C(APV-APVC), H(APV – APVC), J(APV – APVC) o SCA(APV-APVC), del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y

comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente Colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

4. Contabilidad del Fondo

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará de forma posterior al cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Momento de cálculo del Valor Cuota: El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

4.4 Medios de difusión del valor cuota: El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

J. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Servicios externos

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios, procedimientos o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo siempre y cuando los servicios se encuentren estipulados en numeral 3 del literal F “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” de este Reglamento Interno. El porcentaje máximo de gastos también se encontrará estipulado en el literal antes mencionado.

2. Servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación el Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

Se considerarán personas relacionadas quienes participan en las decisiones de inversiones del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información a las inversiones del Fondo, y las indicadas en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

3. Determinación de la remuneración

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

4. Modificaciones al Reglamento Interno.

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno comenzarán a regir según lo establecido en dichos cuerpos normativos. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

5. Saldo Consolidado

Para todos los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe, más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A.. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A., se considerará el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile el día anterior de la inversión. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

6. Comunicaciones a los Partícipes

Toda información del Fondo que por Ley y normativa deba comunicarse directamente a los Partícipes será comunicada por la Administradora a través del email válido otorgado por el Partícipe al momento de firmar su ficha de cliente o a través del sitio privado del cliente. En caso de que no se encuentre registrado un email y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, será comunicado por carta a la dirección otorgada en la ficha antes mencionada.

Asimismo, tratándose de información que, por Ley y normativa vigente, deba ser entregada al público en general y a los Partícipes, será comunicada a través del sitio WEB de la Administradora (www.inversiones.sura.cl).

7. Plazo de duración del Fondo

Indefinida.

8. Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, con las más amplias facultades, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Se deja expresa constancia las limitaciones señaladas en la Letra B de este Reglamento Interno no tendrán aplicación durante el proceso de liquidación del Fondo.

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N°18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

9. Política de Reparto de beneficios

Sin perjuicio de que el Fondo no realizará repartos de beneficios a sus aportantes, el artículo 80 bis de la Ley, establece que los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior

distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el aportante, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

10. Beneficio tributario

10.1. Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV o serie APVC), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

10.2 Los rescates de cuotas podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta cuando los partícipes no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

11. Resolución de Controversias

Todas las dificultades que se susciten entre el Aportante, la Administradora o uno de sus mandatarios (las Partes) con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro arbitrador, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El árbitro podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las Partes expresamente a los que puedan hacer valer, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro, o el recurso de queja o casación en la forma por *Ultra Petita* o Incompetencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aún cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las Partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las Partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere no aceptare, falleciere, renunciare o estuviese afectado por una inhabilidad para desempeñar estas funciones, o si ejerciendo el cargo lo afectase cualquiera de las situaciones antes indicadas, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera ellas, designe a un árbitro mixto entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos, manteniendo sólo los recursos señalados en el párrafo primero.

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que

promueve la diferencia le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

No obstante lo anterior, las Partes declaran que agotarán las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe que inspiran los actos contractuales conforme al Código Civil.

Para los efectos del párrafo anterior, las gestiones para dirimir las diferencias, se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra, en la cual se expone la diferencia y se invitará a resolverla amigablemente.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de envío de la carta certificada señalada en el párrafo anterior, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las Partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

12. Adquisición de cuotas de la propia emisión

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

13. Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por la Ley.

14. Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios

En virtud del artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

15. Artículo Transitorio

15.1. Fusión de Series

Serie Absorbente	Serie Absorbida
A	B, E
C(APV – APVC)	D(APV – APVC)
I	M

Una vez que sea materializada la fusión de las series señaladas en la tabla anterior, esto es 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, el patrimonio de las Series Absorbidas pasará a la Serie Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de las Series Absorbidas serán traspasados a la serie continuadora.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series fusionadas, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie fusionada en el patrimonio de la serie absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión (relación de valor cuota de origen respecto al valor cuota destino). El cálculo anterior deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión. Conforme a la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia de la fusión con la serie Absorbente, serán comunicadas directamente a los aportantes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

15.2. Canje de Cuotas Automático F, H(APV – APVC), I, J(APV – APVC) (Series de Destino)

Por una única vez, la Administradora realizará un canje automático de cuotas para aquellos aportantes que cumplan con el saldo consolidado requerido para acceder a una serie con una menor remuneración, que hayan tenido originalmente participación en cuotas de las series fusionadas E y D(APV – APVC) y que permanezcan en las Series Absorbentes A y C(APV – APVC) respectivamente al momento de la materialización del canje automático. Los aportantes a ser considerados serán aquellos que se encuentren en dichas series al cierre del día anterior a la materialización de la fusión de series del numeral 15.1. La Serie de Destino del canje automático será determinada de acuerdo al saldo consolidado que el Partícipe posea al cierre del día anterior a la materialización del canje automático. La Serie de Destino del canje no estará exenta del cobro de remuneraciones. El plazo para materializar el canje automático será de hasta noventa días posteriores a la fecha en que se materialice la fusión de series del numeral 15.1.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de la serie de destino, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie canjeada en el patrimonio de la serie de destino. El cálculo anterior deberá efectuarse el mismo día de la materialización del canje automático, en base al valor cuota de dicha fecha. Conforme a la NCG N° 370 de 2014 de la Comisión, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia del canje automático, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización del canje.

15.3. Canje de Cuotas Serie A, C(APV – APVC), F, H(APV – APVC), I, J(APV – APVC), VIDA1, VIDA2 (APV)

Por una única vez, la Administradora permitirá el canje de cuotas de las series A, C(APV – APVC), F, H(APV – APVC), I, J(APV – APVC), con destino a la serie VIDA1 o VIDA2 (APV). El plazo para materializar dicho canje será de hasta noventa días posteriores a la fecha en que se materialice la fusión de series del numeral 15.1.

i. Serie A, F, I, VIDA1:

El Aportante podrá solicitar el canje de las cuotas de las series A, F, I de las cuales sea titular a la Serie VIDA1 en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de cuotas señalado, deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la

Serie VIDA1. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie VIDA1. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas a la Serie VIDA1 del Fondo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del Partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente al que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

ii. Serie C (APV – APVC), H (APV – APVC), J (APV – APVC), VIDA2 (APV)

El Aportante podrá solicitar el canje de las cuotas de las series Serie C (APV – APVC), H (APV – APVC), J (APV – APVC) de las cuales sea titular a la Serie VIDA2 (APV) en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie VIDA2 (APV). Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie VIDA2 (APV). En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas a la Serie VIDA2 (APV) del Fondo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente al que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.